



# Asamblea General

Distr. general  
2 de febrero de 2023  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 52º período de sesiones

27 de febrero a 31 de marzo de 2023

Temas 2 y 3 de la agenda

### Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

## **Efectos negativos del matrimonio forzado sobre el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos por todas las mujeres y niñas**

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos\***

#### *Resumen*

El presente informe se centra en la cuestión del matrimonio forzado. Se basa en la información recabada de los participantes en un taller de expertos celebrado los días 1 y 2 de septiembre de 2022, en comunicaciones presentadas por Estados, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas, así como en investigaciones adicionales.

En el informe se hace hincapié en los diversos contextos del matrimonio forzado, como los internos de la comunidad y la familia y los impuestos por agentes externos. En todos los contextos, el factor impulsor esencial del matrimonio forzado son las ideologías y estructuras patriarcales, que subyugan a las mujeres y las niñas y vulneran su dignidad humana y sus derechos. Se destaca especialmente en el informe la necesidad de una política específica, basada en la reunión de datos, para prevenir la práctica del matrimonio forzado, no solo como caso grave de violencia contra las mujeres y las niñas, sino también como práctica que puede dar lugar a situaciones que se ajustan a la definición jurídica internacional de esclavitud, y entrañan trágicas consecuencias para las mujeres y niñas víctimas y para sus hijos.

\* Se acordó publicar este informe tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



## I. Introducción

1. El presente informe se presenta de conformidad con la resolución 48/6 del Consejo de Derechos Humanos sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado en tiempos de crisis, incluida la generada por la pandemia de COVID-19. En esa resolución, el Consejo, reconociendo la urgencia y la gravedad actuales de la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado, y reconociendo la amenaza que suponen diversas crisis, como la pandemia de COVID-19, las situaciones de conflicto, las emergencias complejas y la inseguridad económica, para cualquier avance en la reducción de la incidencia de esta práctica, pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que organizara un taller de dos días de duración para mejorar la comprensión de los efectos negativos del matrimonio forzado sobre el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos por todas las mujeres y niñas, y que presentara al Consejo de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones un informe sobre el taller en un formato accesible.

2. El taller de expertos se celebró los días 1 y 2 de septiembre de 2022 y contó con la participación de 36 expertos, entre ellos mujeres que habían sido sometidas a matrimonios forzados, y otras partes interesadas, incluidos organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, titulares de mandatos de los procedimientos especiales, organizaciones internacionales y regionales, Estados, académicos, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil. El taller fue seguido de una convocatoria de presentación de comunicaciones para recabar información adicional de los Estados y otras partes interesadas<sup>1</sup>. A 22 de diciembre de 2022, se habían recibido 37 comunicaciones de 16 Estados<sup>2</sup>, 6 instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones regionales<sup>3</sup> y 15 entidades de las Naciones Unidas y otras partes interesadas<sup>4</sup>.

## II. Derecho internacional de los derechos humanos

3. La esencia de la definición de matrimonio forzado es la ausencia de consentimiento pleno y libre. La Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>, la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios<sup>6</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>8</sup>, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>9</sup> y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>10</sup> exigen que el matrimonio se celebre con el consentimiento libre y pleno de los contrayentes. En consecuencia, el matrimonio sin consentimiento pleno y libre es una violación de los derechos humanos. Esto incluye los matrimonios en los que a uno de los cónyuges no se le permite poner fin a la unión o

<sup>1</sup> Las comunicaciones recibidas pueden consultarse en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2022/call-input-elaboration-report-adverse-impact-forced-marriage-full-and>.

<sup>2</sup> Argentina, Azerbaiyán, Emiratos Árabes Unidos, Italia, Malawi, Maldivas, México, Noruega, Países Bajos, Polonia, Rumania, Sudáfrica, Togo, Türkiye, Ucrania y Estado de Palestina.

<sup>3</sup> Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Burundi, Comisión Nacional de Derechos Humanos y Ciudadanía de Cabo Verde, Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, Comisión Nacional de Mujeres Libanesas, Protector de los Ciudadanos de Serbia, y Consejo de Europa.

<sup>4</sup> Entre las entidades de las Naciones Unidas figuran el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Entre las organizaciones no gubernamentales que presentaron comunicaciones figuran: Young Voices National Movement (India), Sexual Rights Initiative, Umeed Partnership Pakistan, Siiqee Women's Development Association, The Justice Desk, International Dalit Solidarity Network y Walk Free.

<sup>5</sup> Art. 16.

<sup>6</sup> Art. 1, párr. 1.

<sup>7</sup> Art. 23, párr. 3.

<sup>8</sup> Art. 10, párr. 1.

<sup>9</sup> Art. 16 b).

<sup>10</sup> Art. 23, párr. 1.

abandonarla<sup>11</sup>, por diversas razones, por ejemplo cuando el matrimonio se considera sagrado<sup>12</sup>.

4. La Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas han pedido que se adopten medidas para prevenir el matrimonio forzado<sup>13</sup>, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incluyen eliminar el matrimonio forzado a más tardar en 2030<sup>14</sup>. En el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) se describe el matrimonio forzado como una forma grave de violencia a la que están expuestas las mujeres y las niñas, y se establece que los Estados partes tienen el deber de tipificar como delito "el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de obligar a un adulto o un menor a contraer matrimonio"<sup>15</sup>.

5. Si bien el derecho internacional establece que el matrimonio no podrá celebrarse sin el consentimiento libre y pleno de los contrayentes, la correcta determinación de la ausencia de consentimiento pleno y libre puede depender del contexto o variar según este. Los expertos reunidos en el taller de septiembre de 2022, reconociendo las diferencias entre el matrimonio forzado por miembros de grupos armados en zonas de conflicto, el matrimonio iniciado o concertado por la familia, y el matrimonio infantil o precoz, señalaron que deberían establecerse categorías diferenciadas del matrimonio forzado correspondientes a los distintos contextos. Algunos participantes consideraron que el matrimonio forzado es una categoría única que engloba todos los matrimonios en los que no hay consentimiento pleno y libre, mientras que otros sugirieron que el umbral debería ser el hecho de que los matrimonios entrañaran un elemento de coacción, coerción, amenazas o intimidación, y no la ausencia del consentimiento informado.

6. Incluso en los casos de matrimonio con consentimiento, hay situaciones en que, formalmente, el consentimiento puede ser aparente en la forma, pero en la realidad no es pleno ni libre. Cuando los matrimonios se celebran en sociedades patriarcales, uno de los cónyuges, a menudo la mujer o la niña, puede no tener la facultad de denegar su consentimiento, por lo que su consentimiento aparente puede no ser pleno ni libre. La coacción para contraer matrimonio va desde acciones manifiestas, como la violencia física o sexual o la coerción física, hasta la presión emocional.

7. Por lo que se refiere al consentimiento al matrimonio forzado en el contexto de la trata de personas, el consentimiento de la víctima no valida el matrimonio. De conformidad con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el consentimiento de una víctima a la explotación prevista es irrelevante si este se ha obtenido mediante la amenaza o el uso de la fuerza, el engaño, la coacción, la concesión o recepción de pagos o beneficios, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad<sup>16</sup>. En consecuencia, dicho consentimiento no puede utilizarse para eximir al autor de la responsabilidad penal.

8. La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, estableció la abolición de toda institución o práctica en virtud de las cuales: se promete o se da en matrimonio a una mujer a cambio de un previo pago, sin que esta tenga derecho a oponerse; el marido de una mujer, su familia o su clan tienen derecho a cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; o la mujer, a la muerte de su marido, pueda ser cedida por herencia a otra persona<sup>17</sup>.

<sup>11</sup> Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta (2019), párr. 23.

<sup>12</sup> Véase la comunicación de la Sexual Rights Initiative.

<sup>13</sup> El término "matrimonio forzado" se utilizará en el presente informe para designar el matrimonio infantil, precoz y forzado, excepto cuando se requiera específicamente una diferenciación.

<sup>14</sup> La meta 5.3 de los Objetivos es eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

<sup>15</sup> Preámbulo y art. 37.

<sup>16</sup> Art. 3 b).

<sup>17</sup> Art. 1 c). Véase también el art. 1 d); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 8.

El matrimonio forzado puede dar lugar a situaciones que se ajustan a la definición jurídica internacional de esclavitud. Entre esas prácticas figuran las formas serviles de matrimonio, la esclavitud sexual, la trata de personas y el trabajo forzoso<sup>18</sup>.

9. Algunos han considerado que el matrimonio forzado y el trabajo forzoso constituyen formas contemporáneas de esclavitud, y han observado que el trabajo forzoso puede durar años, y el matrimonio forzado, en la mayoría de los casos, es una condena a cadena perpetua<sup>19</sup>. Además, existe un nexo entre el matrimonio forzado y el trabajo forzoso, ya que el propio matrimonio forzado suele conllevar trabajo forzoso o no remunerado en tareas domésticas y familiares<sup>20</sup>.

10. Se considera que el matrimonio forzado abarca el matrimonio infantil y el matrimonio precoz, ya que uno de los contrayentes o ambos no han expresado su consentimiento pleno, libre e informado<sup>21</sup>.

11. Algunos expertos del taller afirmaron que en el contexto del matrimonio infantil debería reconocerse el derecho del niño a ser escuchado y a participar en la elaboración de políticas sobre asuntos que afectan a sus vidas. En efecto, es necesario crear las condiciones para que las niñas expresen su opinión en el contexto de la prevención de prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, y garantizar que su opinión se tenga debidamente en cuenta<sup>22</sup>. Además, los expertos del taller señalaron que varias jurisdicciones nacionales criminalizan la actividad sexual adolescente hasta los 18 años y otras tipifican como delito todas las relaciones sexuales no maritales, lo que podría crear las condiciones para que las niñas, sobre todo las que tienen entre 16 y 18 años, consideren que es preferible optar por el matrimonio precoz a fin de protegerse del estigma social.

12. Algunas investigaciones mencionan tendencias crecientes en algunas regiones de matrimonios contraídos por adolescentes por iniciativa propia, provocados por la violencia doméstica en sus hogares natales, las restricciones a la movilidad, el estigma contra mezclarse con el sexo opuesto y las leyes que criminalizan la actividad sexual adolescente, y sugieren que se tengan en cuenta específicamente estos factores impulsores<sup>23</sup>.

13. Según el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño, los Estados deben garantizar que la edad mínima legal para contraer matrimonio para niñas y niños, con o sin consentimiento de los padres, sea de 18 años<sup>24</sup>. Ninguna excepción para los jóvenes de 16 a 18 años puede considerarse como suspensión de la aplicación de la norma de los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio. Cuando se permita un matrimonio a una edad más temprana en circunstancias excepcionales, la edad mínima absoluta no debe ser inferior a 16 años. Los motivos para obtener el permiso deben ser legítimos y estar rigurosamente definidos por la legislación, y el matrimonio solo lo debe permitir un tribunal de justicia con el consentimiento pleno, libre e informado del niño o de ambos niños, que deben comparecer ante el tribunal.

<sup>18</sup> A/HRC/41/19, párr. 20. Véanse también Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); y Anti-Slavery International, “Day of the Girl: 5 ways girls worldwide are being enslaved” (consultado el 12 de enero de 2023).

<sup>19</sup> OIT, Walk Free y Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *Global Estimates of Modern Slavery, Forced Labour and Forced Marriage* (Ginebra 2022), pág. 1.

<sup>20</sup> Helen McCabe y Lauren Eglén, “‘I bought you. You are my wife’: ‘modern slavery’ and forced marriage”, *Journal of Human Trafficking*, 24 de julio de 2022, págs. 13 y 14. Véase también OIT, Walk Free y IOM, *Global Estimates of Modern Slavery*.

<sup>21</sup> Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta (2019), párr. 20.

<sup>22</sup> *Ibid.* párr. 53; y A/HRC/44/45/Add.1, párr. 75 d).

<sup>23</sup> Véase Madhu Mehra y Amrita Nandy, *Why Girls Run away to Marry: Adolescent Realities and Socio Legal Responses in India* (Nueva Delhi, Partners for Law in Development, 2019).

<sup>24</sup> Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta (2019), párr. 55 f).

### III. Derecho penal internacional

14. Aunque el matrimonio forzado no está tipificado explícitamente como delito en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en su decisión de 2021 en la causa relativa a Dominic Ongwen, la Corte señaló que el matrimonio forzado, una de las formas de actos inhumanos que constituyen crímenes de lesa humanidad —en el sentido del artículo 7, párrafo 1) k) del Estatuto de Roma— es un delito continuado y, por consiguiente, el Estatuto de Roma tipifica como delito no solo la conducta de entablar una relación conyugal, sino toda la relación forzada continuada<sup>25</sup>.

15. Los matrimonios forzados pueden formar parte de la aplicación de una política étnica de violaciones y embarazos masivos que, según algunos expertos, podría constituir genocidio<sup>26</sup>. El Consejo de Seguridad ha condenado la comisión por Dáesh de actos que entrañan matrimonio forzado y esclavitud sexual utilizados como táctica terrorista<sup>27</sup>. Las mujeres víctimas de matrimonios forzados son a menudo condenadas al ostracismo por sus comunidades y sus familias, incluso después de la terminación del matrimonio o del conflicto, y en estos casos tanto las mujeres como los niños resultantes del matrimonio forzado se convierten con frecuencia en parias y son rechazados o excluidos.

### IV. Efectos especialmente nocivos del matrimonio forzado en las mujeres y niñas

16. El mero hecho de obligar a la víctima a contraer matrimonio constituye, en sí mismo, una grave violación de su dignidad humana y de sus derechos humanos. Esto fue bien articulado por la Corte Penal Internacional en la causa mencionada antes<sup>28</sup>.

17. Las mujeres y las niñas son las principales víctimas de los matrimonios forzados. De las víctimas de estos matrimonios, más de dos tercios son mujeres y de las víctimas de los matrimonios infantiles, el 87 % son niñas<sup>29</sup>.

18. El matrimonio forzado tiene consecuencias que son exclusivas de las mujeres y las niñas, y presentan riesgos para su salud física y mental. En el caso de las mujeres, el matrimonio forzado suele ir acompañado de un aumento de la violencia doméstica y puede dar lugar a embarazos forzados o no deseados. Existe un nexo entre el matrimonio forzado y la explotación sexual, ya que es probable que el cumplimiento de los derechos conyugales entrañe la imposición de relaciones sexuales sin consentimiento pleno y libre y, en lo que respecta a los cónyuges menores de la edad de consentimiento sexual, constituye un estupro continuado. En el caso del matrimonio infantil, el embarazo y el parto ponen en peligro la salud de las niñas<sup>30</sup>. Para las menores de 15 años el riesgo de mortalidad materna es mayor, y el riesgo de complicaciones en el embarazo y el parto para las niñas entre los 10 y los 19 años es mayor que para las mujeres entre los 20 y los 24 años<sup>31</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas señaló la ocurrencia generalizada de embarazos no deseados, forzados o precoces causados por abusos sexuales, falta de educación sexual integral o prácticas nocivas, como el matrimonio infantil<sup>32</sup>.

19. El matrimonio forzado frena el desarrollo de las mujeres y niñas y su igualdad de oportunidades en la vida social y económica. El matrimonio infantil y precoz provoca altos

<sup>25</sup> Véase Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. Dominic Ongwen*, causa núm. ICC-02/04-01/15, fallo en primera instancia, 4 de febrero de 2021

<sup>26</sup> Sherrie L. Russell-Brown, “Rape as an act of genocide”, *Berkeley Journal of International Law*, vol. 21, 2003, págs. 350 a 374.

<sup>27</sup> Resolución 2544 (2020) del Consejo de Seguridad, preámbulo.

<sup>28</sup> *The Prosecutor v. Dominic Ongwen*, párr. 2748.

<sup>29</sup> OIT, Walk Free y IOM, *Global Estimates of Modern Slavery*, págs. 63 y 66.

<sup>30</sup> Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta (2019), párr. 22.

<sup>31</sup> Organización Mundial de la Salud, “Maternal mortality: key facts”, 19 de septiembre de 2019. Puede consultarse en <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/maternal-mortality>.

<sup>32</sup> A/HRC/47/38, párr. 13. Véase también *ibid.*, párrs 12 y 56.

niveles de abandono escolar y, en muchos casos, la expulsión de la escuela, lo que priva a las niñas de su derecho a la educación. Cuando las niñas tienen un nivel educativo escaso, es casi seguro que tengan un poder de decisión considerablemente restringido con respecto a sus propias vidas<sup>33</sup>. Una vez que se obliga a las mujeres a casarse, estas corren un mayor riesgo de caer en la servidumbre doméstica, ya sea dentro o más allá de los límites de lo que razonablemente puede esperarse de ellas para mantener un hogar<sup>34</sup>. Estas repercusiones de género se agravan en los matrimonios en los que el marido es considerablemente mayor que la esposa.

20. El matrimonio forzado, como práctica que prevalece en el contexto de las normas culturales patriarcales, entrafía casi invariablemente la discriminación de las mujeres y las niñas en la familia, lo que incluye privarlas de la asignación de los recursos familiares, el sustento, la propiedad familiar y la herencia. Asimismo, puede implicar la discriminación de la mujer en el derecho a la tutela y custodia de los hijos resultantes del matrimonio<sup>35</sup>.

21. Por sus efectos en los derechos humanos de las mujeres y niñas, el matrimonio forzado constituye una práctica nociva y sexista que expone a las mujeres y niñas a la violación de su derecho a la igualdad en todas las esferas de la vida.

## V. Estimaciones de datos y tendencias del matrimonio forzado

22. Alrededor de 650 millones de mujeres y niñas que viven hoy en día se casaron antes de cumplir los 18 años<sup>36</sup>. Es probable que estas cifras estén subestimadas, ya que en la actualidad el matrimonio infantil no se mide adecuadamente a la escala o con la especificidad que requiere una estimación global<sup>37</sup>.

23. A pesar de importantes variaciones en el nivel de prevalencia por regiones y países, los matrimonios forzados se dan en todas las regiones del mundo y trascienden las fronteras étnicas, culturales y religiosas. Según se ha informado, la incidencia del matrimonio forzado es mayor en los países de ingreso mediano bajo<sup>38</sup>. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y otras fuentes señalan que, en lo que respecta al matrimonio infantil, la prevalencia regional oculta grandes variaciones entre los países de la región<sup>39</sup>. Por ejemplo, en la Unión Europea, las tasas de matrimonio infantil registran un fuerte incremento entre las comunidades marginadas<sup>40</sup>.

## VI. Diversidad de factores impulsores y contextos

24. El matrimonio forzado se origina fundamentalmente en la discriminación de género y en las ideologías y estructuras patriarcales. Las realidades en las que se produce el matrimonio forzado varían y requieren intervenciones específicas según el contexto. Las realidades específicas del contexto del matrimonio forzado pueden dividirse en dos fenómenos sociales diferentes que dan lugar al matrimonio forzado: los factores impulsores sociales de carácter interno, en los que estos matrimonios son iniciados o llevados a cabo por la familia o la comunidad, y los factores impulsores de carácter externo, en los que dichos matrimonios son impuestos por miembros de grupos armados en zonas de conflicto o por tratantes de personas.

<sup>33</sup> A/77/282, párr. 14, y A/HRC/50/50, párrs. 33 y 50.

<sup>34</sup> OIT, Walk Free y OIM, *Global Estimates of Modern Slavery*, pág. 73.

<sup>35</sup> Véase A/HRC/29/40, párrs. 34 y 44.

<sup>36</sup> Véase UNICEF, "Child Marriage: Latest trends and future prospects", julio de 2013; y OIT, Walk Free y OIM, *Global Estimates of Modern Slavery*. Véase también A/77/282, párr. 7.

<sup>37</sup> OIT, Walk Free y OIM, *Global Estimates of Modern Slavery*, pág. 15.

<sup>38</sup> *Ibid.*, pág. 5.

<sup>39</sup> Por ejemplo, A/77/282, párr. 8.

<sup>40</sup> Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Addressing Forced Marriage in the EU: Legal Provisions and Promising Practices* (Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2014), pág. 14.

## A. Factores impulsores sociales de carácter interno

25. Los principales factores sociales de carácter interno que impulsan el matrimonio forzado son las prácticas culturales o religiosas que discriminan y perjudican a las mujeres y niñas. La adhesión a estas prácticas suele verse agravada por las circunstancias socioeconómicas en situaciones de pobreza, y por la falta de una educación de calidad.

26. El matrimonio forzado se practica en comunidades en las que el contexto cultural o religioso, directa o indirectamente, lo aprueba o tolera. Los contextos culturales o religiosos en los que puede subsistir esta práctica suelen ser aquellos en los que persisten prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales, en las que prevalecen los estereotipos de género, la discriminación, los valores patriarcales y las estrategias erróneas para preservar la identidad de la comunidad o para proteger a las niñas mediante el matrimonio<sup>41</sup>. Cuando las normas culturales o religiosas se oponen al matrimonio forzado, es poco probable que este se produzca, incluso aunque existan otros factores impulsores, como la pobreza y la falta de educación.

27. En los matrimonios forzados iniciados por la familia o la comunidad influyen las normas religiosas y culturales que estigmatizan las relaciones sexuales prematrimoniales y limitan el acceso a la salud sexual y reproductiva y a los derechos conexos. El control del cuerpo de las niñas —en particular de la castidad—, la protección de las niñas contra el estigma de la soltería, y la socialización de las niñas para que se conviertan en esposas obedientes son importantes factores que impulsan el matrimonio forzado. Cuando las mujeres y las niñas son estereotipadas como propensas a mantener relaciones sexuales prematrimoniales, lo que se consideraría perjudicial para el honor de la familia y la comunidad, las niñas pueden ser obligadas a casarse siendo niñas. Según se ha señalado, proteger a las niñas frente a comportamientos inmorales constituye una motivación clara para mantener el matrimonio infantil<sup>42</sup>. Además, en algunas culturas, las mujeres y las niñas son obligadas a casarse a cambio de un pago a sus familias o de la cancelación de una deuda o para resolver conflictos familiares.

28. En algunos Estados, la ley fomenta directa o indirectamente el matrimonio infantil, fijando la edad mínima para contraer matrimonio en 10 o 13 años para las niñas y en una edad superior para los niños<sup>43</sup>. En otros, un violador puede eludir las sanciones penales casándose con la víctima, normalmente con el consentimiento de la familia de ella<sup>44</sup>. Cuando las autoridades clericales conceden préstamos para facilitar los matrimonios, puede que las familias con bajos ingresos casen a sus hijas para tener derecho a estos préstamos.

29. Algunos expertos del taller estimaron que la pobreza constituía un factor impulsor de los matrimonios forzados. Señalaron que la pobreza puede dar lugar a que una familia considere que los costos de mantener como familiar a cargo a una niña o a una mujer soltera, a la que no se considera con potencial económico por derecho propio, se sufragan mejor con un matrimonio forzado. También se ha subrayado la fuerte correlación existente entre la cuestión del matrimonio forzado y la inseguridad económica, la pobreza y la falta de oportunidades de ingresos de las familias. Por ejemplo, un estudio de 2021, que abarcaba cuatro países, reveló que los niños que habían pasado hambre en las cuatro semanas anteriores tenían un 60 % más de probabilidades de casarse durante la infancia que los que no lo habían pasado<sup>45</sup>. Algunas familias pueden recurrir al matrimonio forzado como estrategia de supervivencia ante la falta de alternativas viables de subsistencia, basándose en concepciones o ideas erróneas de que la única o mejor forma de proporcionar a las niñas y

<sup>41</sup> [A/HRC/41/19](#), párr. 8 y [A/77/282](#), párr. 12.

<sup>42</sup> Liv Tønnessen y Samia al-Nagar, “Drivers of child marriage in eastern Sudan”, Sudan Brief, núm. 2 (Bergen, Chr. Michelsen Institute, 2018).

<sup>43</sup> Aleksandra Sandstrom y Angelina E. Theodorou, “Many countries allow child marriage”, Pew Research Center, 12 de septiembre de 2016.

<sup>44</sup> [A/HRC/26/22](#) y [A/HRC/26/22/Corr.1](#), párr. 43. Véase también Equality Now, “Words and deeds: holding Governments accountable to the Beijing+30 review process – sex discrimination in violence laws”, noviembre de 2022, págs. 3 a 6.

<sup>45</sup> World Vision International, “COVID-19 and child marriage: how COVID-19’s impact on hunger and education is forcing children into marriage”, octubre de 2021, pág. 9.

mujeres sostenibilidad económica y protección sexual es a través del matrimonio. El matrimonio forzado, en ciertos contextos culturales, se realiza para obtener un beneficio económico, como cuando la familia del novio paga un precio por la novia<sup>46</sup>.

30. Se ha observado que el matrimonio infantil está estrechamente vinculado a los bajos niveles de educación de las niñas. Diversas investigaciones realizadas en algunas regiones han puesto de manifiesto que los niños que no están escolarizados tienen 3,4 veces más probabilidades de casarse que sus compañeros que sí lo están<sup>47</sup>. Según se ha informado, en la región del Sahel las mujeres sin estudios tenían 10 veces más probabilidades de haberse casado antes de los 18 años que sus coetáneas<sup>48</sup>. Cada año adicional de educación secundaria se asocia con un menor riesgo de contraer matrimonio siendo niña, en 6,1 puntos porcentuales de media, y de tener un hijo antes de los 18 años, en 5,8 puntos porcentuales de media, en 15 países<sup>49</sup>. Si se lograra la educación secundaria universal, el matrimonio infantil podría prácticamente desaparecer. En cambio, la educación primaria no está asociada a un menor riesgo de matrimonio infantil y maternidad precoz en la mayoría de los países.

31. El matrimonio forzado del que son objeto las niñas y las mujeres es el resultado de prácticas culturales o religiosas patriarcales discriminatorias, que consideran a las mujeres y a las niñas inferiores a los hombres y a los niños, y se ve agravado por la pobreza y la falta de educación, pero no es causado por ellas. En las sociedades patriarcales, la discriminación contra las mujeres y las niñas suele traducirse en su falta de acceso a una educación de calidad, a oportunidades de empleo y a información y servicios de salud sexual y reproductiva, factores por los que el capital humano de las mujeres y niñas dentro de la comunidad es bajo y, por lo tanto, tienen por consecuencia que estas sean objeto del matrimonio forzado.

32. Los factores culturales y religiosos patriarcales, por un lado, y la pobreza y la falta de educación, por otro, son cuestiones distintas pero, al mismo tiempo, están interrelacionadas. Las creencias culturales y religiosas patriarcales que consideran que la castidad, la modestia y los deberes matrimoniales de la mujer constituyen la función exclusiva de esta en la familia y la comunidad perpetúan la falta de educación de las niñas. A su vez, los bajos niveles de educación de las niñas limitan sus oportunidades socioeconómicas y permiten la continuación de sus funciones estereotipadas y restringidas en la familia y la comunidad<sup>50</sup>.

33. Disuadir de los matrimonios forzados incumbe a los ordenamientos jurídicos estatales y es una responsabilidad que recae en las autoridades encargadas de la regulación de la infraestructura socioeconómica. Es su obligación respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres y niñas vulnerados por la práctica del matrimonio forzado. Es por omisión que algunos Estados no proporcionan una infraestructura disuasoria. Entre estas omisiones se incluyen el hecho de que los Estados no exijan el registro de los matrimonios, no fijen una edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, no proporcionen a las víctimas de matrimonios forzados un sistema de denuncia adecuado ni un teléfono de asistencia, no faciliten información adecuada sobre los daños causados a las mujeres y niñas por los matrimonios forzados ni prohíban a los líderes comunitarios y religiosos participar en la celebración de dichos matrimonios. Estas omisiones se traducen en impunidad y falta de rendición de cuentas de los autores y en falta de acceso a la justicia para las víctimas. Las omisiones en la infraestructura socioeconómica incluyen la incapacidad de los Estados para garantizar la educación de las niñas y su asistencia a la escuela hasta los 18 años y su incapacidad para reducir y mitigar suficientemente los efectos de la pobreza, que es un importante factor agravante del matrimonio forzado<sup>51</sup>.

<sup>46</sup> A/HRC/41/19, párrs. 14 y 15.

<sup>47</sup> World Vision International, “COVID-19 and child marriage”, pág. 12.

<sup>48</sup> UNICEF, “Child Marriage in the Sahel”, diciembre de 2020, pág. 5.

<sup>49</sup> Quentin Wodon *et al.*, *Missed Opportunities: The High Cost of Not Educating Girls*, (Washington, D. C., Banco Mundial, 2018), págs. 21 a 23.

<sup>50</sup> *Ibid.*, pág. 1.

<sup>51</sup> Véase Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 29 (2013), párr. 25. Véase también Megan Arthur *et al.*, “Child marriage laws around the world: minimum marriage age, legal exceptions, and gender disparities”, *Journal of Women, Politics and Policy*, vol. 39, núm. 1 (enero-marzo de 2018), págs. 51 a 74.



34. Como señalaron los expertos del taller de septiembre de 2022, los factores impulsores y agravantes que pueden llevar al matrimonio forzado probablemente varíen en función del contexto social. Aunque el patriarcado es la estructura general en la que se producen estos matrimonios, entre las causas específicas pueden figurar las prácticas consuetudinarias, los tabúes contra la sexualidad femenina, el trabajo doméstico no remunerado, la falta de acceso a la educación o a medios de subsistencia alternativos, controlar la sexualidad no deseada, proteger el "honor familiar", responder a la presión del grupo de pares o de la familia, procurar reforzar los vínculos familiares, obtener beneficios económicos, asegurarse de que la tierra, la propiedad y la riqueza se conserven dentro de la familia, proteger ideales culturales o religiosos percibidos, garantizar el cuidado de un niño o adulto con necesidades de apoyo, y respaldar las solicitudes de residencia y ciudadanía. Entre los factores agravantes figuran la pobreza, la inseguridad alimentaria y los bajos niveles de educación. Los expertos del taller coincidieron unánimemente en la necesidad de llevar a cabo investigaciones específicas para obtener una comprensión y un encuadre interseccionales de la cuestión que permitan determinar con precisión las principales razones en cada contexto.

35. La intersección entre los efectos de la pandemia de COVID-19, los conflictos, la inestabilidad política y el cambio climático ha exacerbado aún más el riesgo de matrimonios forzados entre comunidades que ya luchan por sobrevivir<sup>52</sup>. La pandemia de COVID-19 agravó aún más los factores subyacentes que constituyen elementos agravantes de la existencia del matrimonio forzado. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) ha advertido de que entre 2020 y 2030 se casarán entre 10 y 13 millones de niñas más, debido a las restricciones relacionadas con la pandemia, la recesión económica, la violencia de género y el aumento de la inseguridad socioeconómica<sup>53</sup>. Todos estos factores, incluidos el aumento sin precedentes de la pobreza extrema y la disminución de las tasas de asistencia escolar, se asocian a una mayor vulnerabilidad al matrimonio forzado. Aunque los efectos de la COVID-19 se dejan sentir en la sociedad en general, han afectado especialmente a los más marginados<sup>54</sup>.

36. Durante la pandemia de COVID-19, las familias de bajos ingresos, a nivel mundial y en particular en los países de ingresos medianos y bajos, que ya tienen menos capacidad de recuperación financiera y son más vulnerables a la pérdida de empleo y de salarios, trataron de reducir los gastos en educación o de disminuir el tamaño de sus hogares<sup>55</sup>. Las restricciones relacionadas con la pandemia redujeron el acceso a los servicios de apoyo, incluidos los que son vitales para reducir el riesgo, la incidencia y los efectos del matrimonio forzado. Se interrumpieron los servicios de protección social y jurídica, con lo que se suspendieron los mecanismos de detección de las personas en riesgo de matrimonio forzado y se hizo inaccesible la atención a las supervivientes de la violencia de género. La situación se agravó en el caso de los migrantes, los refugiados, los desplazados internos, los habitantes de zonas alejadas y las personas con discapacidad<sup>56</sup>.

37. Además, la reducción del acceso a los servicios de salud comprometió el acceso de las mujeres y niñas a la información y asistencia en materia de salud sexual y reproductiva, incluidos los anticonceptivos y las interrupciones seguras del embarazo, y distintos estudios han demostrado que las mujeres pobres y marginadas fueron las más gravemente afectadas<sup>57</sup>. La falta de acceso a servicios de planificación familiar en algunos contextos puede haber dado lugar a embarazos imprevistos y a presiones para que las mujeres y niñas contraigan matrimonios forzados<sup>58</sup>. Según la investigación llevada a cabo por el UNFPA en la fase inicial de la pandemia, en 114 países de ingresos bajos y medianos, durante el confinamiento

<sup>52</sup> OIT, Walk Free y OIM, *Global Estimates of Modern Slavery*, pág. 74.

<sup>53</sup> Véase UNFPA, "Repercusión de la pandemia de COVID-19 en la planificación familiar y la eliminación de la violencia de género, la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil", abril de 2020.

<sup>54</sup> Por ejemplo, *A/77/282*, párr. 4.

<sup>55</sup> *Ibid.*, párr. 12.

<sup>56</sup> *Ibid.*, párr. 22.

<sup>57</sup> Trena I. Mukherjee, "Reproductive justice in the time of COVID-19: a systematic review of the indirect impacts of COVID-19 on sexual and reproductive health", *Reproductive Health*, vol. 18, art. núm. 252, 2021.

<sup>58</sup> *A/77/282*, párr. 21.

de seis meses en que hubo interrupciones importantes de los servicios debido a la COVID-19, la falta de acceso a servicios de planificación familiar provocaría unos 7 millones de embarazos imprevistos<sup>59</sup>.

## B. Imposición externa del matrimonio forzado

38. En tiempos de crisis humanitaria, la ruptura de las redes familiares, sociales y jurídicas vinculada a los riesgos reales o percibidos de violencia sexual y la consiguiente posibilidad de que se causen "daños al honor familiar" son factores que impulsan a las familias a decidir casar a las niñas a una edad temprana. Durante los conflictos, los desplazamientos y los desastres naturales, las presiones financieras y la inseguridad alimentaria pueden aumentar la prevalencia del matrimonio infantil. Sin oportunidades fiables de generación de ingresos, oportunidades educativas, acceso a la tierra o a sistemas de apoyo, las familias pueden sentir una presión añadida para casar a sus hijas teniendo la esperanza de que el marido y su familia las mantengan. Distintos estudios indican que, por razones de seguridad, las niñas son las primeras en ser sacadas de la escuela, lo que limita su acceso a la educación. Una educación limitada, unida a un mayor confinamiento en el hogar, lleva a la percepción de que las niñas de la familia se convertirán en una carga económica y que el matrimonio podría proporcionarles protección y estabilidad financiera<sup>60</sup>.

39. En algunas situaciones de conflicto, los grupos armados han impuesto el matrimonio forzado a mujeres y niñas<sup>61</sup>. Por ejemplo, se obligó a niñas y mujeres a casarse con miembros de Dáesh en la República Árabe Siria, de Boko Haram en Nigeria y el Camerún<sup>62</sup>, y de Al-Shabaab en Somalia<sup>63</sup>. Se han registrado casos similares de matrimonio forzado en la República Centrafricana, la República Democrática del Congo, Libia, Malasia, Malí, Sierra Leona y Uganda<sup>64</sup>.

40. En algunos países, mujeres y niñas pertenecientes a minorías religiosas son secuestradas, sometidas a abusos físicos y psicológicos que incluyen amenazas de violencia, y casadas a la fuerza. En algunos casos, bajo el pretexto de un matrimonio de elección, se obliga a las víctimas a convertirse a otra religión. Como ha señalado la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el matrimonio forzado también puede ser utilizado por los tratantes de personas como instrumento para llevar a una mujer o niña al país o comunidad de destino, donde serán explotadas ya sea sexualmente, en servidumbre doméstica o en trabajos forzosos. En muchos de los casos de matrimonios forzados o en condiciones de abuso o de explotación analizados por la UNODC, el matrimonio podría estar relacionado con el transporte o traslado de la víctima al domicilio del cónyuge y su familia<sup>65</sup>.

41. En el contexto de la trata impulsada por los conflictos, el terrorismo, el extremismo violento y la delincuencia organizada transnacional, la violencia sexual entraña mayores problemas políticos y de seguridad para las supervivientes y para los niños nacidos de violaciones. Las mujeres y niñas secuestradas suelen ser estigmatizadas y rechazadas por sus familias y comunidades a su regreso<sup>66</sup>. Los hijos de estos matrimonios forzados también suelen ser estigmatizados, discriminados, maltratados, abandonados por sus familiares y privados de derechos básicos y del acceso a servicios como la atención de la salud y la educación. El estigma específico de una supuesta afiliación a un grupo terrorista puede

<sup>59</sup> UNFPA, "Repercusión de la pandemia de COVID-19", abril de 2020.

<sup>60</sup> A/HRC/41/19, párrs. 8, 9 y 14.

<sup>61</sup> *Ibid.*, párrs. 3 y 11 a 13.

<sup>62</sup> Véase la comunicación de la Jubilee Campaign.

<sup>63</sup> Girls Not Brides: The Global Partnership to End Child Marriage, "Child marriage in humanitarian settings", agosto de 2018, pág. 2; y Dyan Mazurana, Anastasia Marshak y Kinsey Spears, "Child marriage in armed conflict", *International Review of the Red Cross*, vol. 101, núm. 911 (agosto de 2019), pág. 594.

<sup>64</sup> A/HRC/41/19, párr. 11.

<sup>65</sup> UNODC, *Interlinkages between Trafficking in Persons and Marriage* (Viena, 2020), pág. x.

<sup>66</sup> Véanse Human Rights Watch, "Iraq: forced marriage, conversion for Yezidis: victims, witnesses describe Islamic State's brutality to captives", 11 de octubre de 2014; y CEDAW/C/PAK/CO/4, párr. 37.

afectar drásticamente a la vida de las supervivientes y sus hijos, reduciendo sus perspectivas de aceptación social, integración y supervivencia económica<sup>67</sup>.

## VII. Medidas preventivas y precautorias y prácticas prometedoras

### A. Enfrentar el matrimonio forzado

42. A fin de eliminar el matrimonio forzado, los Estados deben adoptar urgentes medidas positivas de prevención. Algunas de estas medidas pertenecen al ámbito de la disuasión y la sanción penales. Otras se sitúan en el ámbito de las medidas socioeconómicas, y comprenden las dimanantes del derecho civil, así como las prestaciones sociales, la sensibilización y la educación. Mientras existan prácticas continuadas de matrimonio forzado, los Estados están obligados a proporcionar a las víctimas protección, acceso a la justicia, reparación integral y rehabilitación.

43. De conformidad con el artículo 5 a) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. Deben modificarse las actitudes y los comportamientos discriminatorios hacia las mujeres, y el Estado debe garantizar el acceso de las mujeres y las niñas al empleo, la educación y la financiación, así como la seguridad del hogar y la de sus hijos<sup>68</sup>. La igualdad *de facto* de las mujeres en todos los ámbitos de la vida es una condición esencial para la eliminación del matrimonio forzado. El empoderamiento de las mujeres y las niñas contribuye a maximizar su potencial para actuar como agentes de cambio y contribuir a la transformación de las actitudes culturales o religiosas discriminatorias que impulsan y perpetúan la práctica del matrimonio forzado.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha hecho hincapié en que el Estado tiene la obligación de respetar el derecho de la mujer a la igualdad en el seno de la familia y debe eliminar cualquier ley, incluidas las leyes consuetudinarias o religiosas, que discrimine a la mujer. Un Estado incumplirá esta obligación si existe una ley discriminatoria contra la mujer, independientemente de que su sistema de derecho de familia sea laico, religioso o pluralista<sup>69</sup>.

45. De conformidad con la información recibida, los Estados han adoptado medidas para prevenir y prohibir el matrimonio forzado. Sin embargo, tanto los expertos del taller como algunas informaciones recibidas señalan que muchos Estados no han determinado específicamente que el matrimonio forzado sea una categoría distinta y lo tratan como un acto de violencia contra la mujer o de violencia doméstica. La formulación de medidas de política específicas, como propugnaron los expertos en el taller, requiere que el matrimonio forzado sea tratado como una forma independiente de violencia de género y de práctica nociva que debe ser eliminada.

46. Los diversos contextos y factores impulsores del matrimonio forzado tienen implicaciones diferenciadas en materia de política para las medidas preventivas, como la prohibición y la sanción penales, y para las medidas socioeconómicas y la protección de las víctimas. Estas medidas de política específicas requieren una reunión de datos diferenciada, que los Estados aún no suelen llevar a cabo.

<sup>67</sup> S/2022/77, párr. 8.

<sup>68</sup> A/HRC/29/40, párr. 66.

<sup>69</sup> *Ibid.*, párr. 62. Véase también Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 21 (1994), párr. 44.

## B. Prohibición, criminalización y sanción

47. La mayoría de los Estados han establecido la prohibición del matrimonio infantil de los menores de 18 años, exigida por el derecho internacional y considerada esencial por los mecanismos internacionales de derechos humanos y por los expertos en la materia. Sin embargo, en muchos países de todas las regiones existen excepciones a la prohibición del matrimonio infantil cuando la niña tiene más de 16 años, en consonancia con la edad mínima de consentimiento para mantener relaciones sexuales<sup>70</sup>.

48. La prohibición del matrimonio infantil suele entrañar la responsabilidad penal de los padres y tutores, lo que los participantes en el taller consideraron problemático. Aunque la responsabilidad penal de los miembros de la familia sigue siendo importante como elemento disuasorio, enjuiciar y condenar al cabeza de familia a prisión o a multas puede empeorar la pobreza de la familia y, por lo tanto, ser contraproducente.

49. Cuando la mujer o la niña son obligadas a contraer matrimonio con un esposo que consiente, lo que incluye los matrimonios en los que la niña es menor de 18 años, el esposo suele ser considerado penalmente responsable. Distintas investigaciones realizadas sobre el terreno acerca de las repercusiones del enjuiciamiento y la sanción de los esposos en matrimonios infantiles, sobre todo cuando no había una diferencia de edad significativa, revelaron que estas medidas agravan la vulnerabilidad de la niña, a la que su familia considera casada, que puede estar embarazada o tener un hijo y se encuentra en un limbo socioeconómico mientras su pareja está en prisión<sup>71</sup>.

50. Las víctimas de matrimonios forzados suelen ser reacias a denunciar a sus propios familiares, ya sea por temor a represalias o por miedo a criminalizarlos. Algunos Estados han introducido la prometedora práctica de imponer a los profesionales de la sanidad, la educación, la atención a la infancia, el apoyo social, la atención a los jóvenes y la justicia la obligación de informar a este respecto<sup>72</sup>.

51. Además de las iniciativas para implicar a los líderes comunitarios y religiosos y concienciar sobre la nocividad del matrimonio forzado, los expertos del taller señalaron que debería imponerse a los profesionales y líderes comunitarios y religiosos implicados en el trato con las víctimas o posibles víctimas del matrimonio forzado la obligación de prevenir los matrimonios forzados o denunciar la amenaza o la realización de estos. En caso de incumplimiento de esta obligación, pueden considerarse necesarias medidas disuasorias, como sanciones disciplinarias para los empleados del Estado y la retención de las subvenciones estatales a organizaciones religiosas o comunitarias.

52. La responsabilidad en casos de matrimonio forzado impuesto desde el exterior en contextos humanitarios requiere sus propias formas separadas de determinación, enjuiciamiento y sanción. En estas situaciones, la responsabilidad y la sanción, además de la rendición de cuentas por la violación de los derechos humanos, entrarán normalmente en el ámbito del derecho internacional humanitario o del derecho penal internacional y procedimiento penal internacional. El Consejo de Derechos Humanos ha exhortado a los Estados a que, con el apoyo de los asociados humanitarios, los proveedores de servicios de salud y los expertos y en plena colaboración con las comunidades afectadas y otras partes interesadas, refuercen la vigilancia y las intervenciones encaminadas a prevenir, afrontar y eliminar el matrimonio forzado en las situaciones humanitarias, en particular incorporando esas intervenciones a iniciativas centradas en la prevención de conflictos, la protección de los civiles y el acceso a la información y los servicios, y armonizándolas con ellas<sup>73</sup>. Las Directrices del Comité Permanente entre Organismos para la Integración de las Intervenciones contra la Violencia de Género en la Acción Humanitaria contienen orientaciones útiles.

<sup>70</sup> Véase la comunicación de la Siiqee Women's Development Association.

<sup>71</sup> *Feminist Inquiries into Rights and Equality, Promote Prevention, Question Criminalisation: Reframing Responses to Child Marriage* (Nueva Delhi, Partners for Law in Development, 2020), págs. 12, 13 y 16.

<sup>72</sup> Véase la comunicación de Noruega.

<sup>73</sup> Resolución 35/16 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 7.

53. Cuando el matrimonio forzado es impuesto por los tratantes, el régimen de protección de la víctima también está regulado por el Protocolo contra la Trata de Personas, que contiene disposiciones relativas a la detección, el consentimiento, los derechos de residencia, la rehabilitación y la restitución. Es necesario seguir investigando para elaborar indicadores que faciliten el reconocimiento de las víctimas de matrimonios forzados como víctimas de trata, y desarrollar medidas especiales de protección para las víctimas de matrimonios forzados y trata, y para sus hijos.

54. Hay informes de niñas pertenecientes a minorías religiosas que han sido separadas de sus familias mediante el secuestro, sometidas a la trata, forzadas a casarse con hombres que a veces les doblan la edad y obligadas a conversiones religiosas forzadas<sup>74</sup>. Esta práctica no suele estar sujeta a prohibiciones efectivas<sup>75</sup>. En este contexto, deben aplicarse las medidas de prevención y protección de las víctimas de la trata de personas a fin de reforzar la protección de las víctimas de matrimonios forzados.

### C. Protección de las víctimas

55. El acceso de las víctimas a la justicia requiere sistemas de apoyo que dispongan de abogados a título gratuito o asistencia jurídica, y centros de acogida para la protección durante el proceso de anulación del matrimonio, ya que las víctimas pueden verse sometidas a presiones físicas o psicológicas para que desistan, y pueden correr el riesgo de ser objeto de represalias o de los llamados "asesinatos por honor"<sup>76</sup>. También se ha señalado que es necesario agilizar los procesos judiciales para evitar que las víctimas recurran a tribunales informales o a líderes comunitarios que pueden no actuar de conformidad con las normas legales exigidas<sup>77</sup>.

56. Los sistemas de apoyo para la atención física, sexual y psicosocial de las víctimas son parte esencial del sistema de atención de las víctimas de violencia sexual en general. Ahora bien, la situación particular de las víctimas de matrimonios forzados, que a menudo están bajo la supervisión estricta del cónyuge o su familia, priva a muchas de ellas de libertad de circulación y de acceso a medios de comunicación para buscar ayuda. Por ello son de vital importancia los códigos de notificación para los profesionales de la sanidad, la educación, la atención a la infancia, la asistencia social, la atención a los jóvenes y la justicia. Se debe exigir a los profesionales que utilicen este código de notificación para que, cuando detecten un matrimonio forzado, utilicen un plan detallado por pasos para tomar una decisión bien meditada sobre la manera de proceder<sup>78</sup>.

57. Los centros de rehabilitación y de acogida para las víctimas de matrimonios forzados pueden establecerse dentro de las instalaciones para las víctimas de violencia doméstica<sup>79</sup>. Las órdenes de protección que permiten a las víctimas permanecer en sus casas y, al mismo tiempo, expulsan del hogar a un familiar violento pueden ser una posibilidad adicional en algunos contextos.

58. El estatus jurídico del matrimonio forzado varía según los distintos ordenamientos jurídicos. En algunos casos, el matrimonio es nulo de pleno derecho<sup>80</sup>, mientras que en otros es anulable si se inician actuaciones<sup>81</sup>. La nulidad de pleno derecho presenta la ventaja de que no se requiere ninguna actuación judicial para poner fin al matrimonio, pero puede, en algunos entornos culturales, religiosos y jurídicos, perjudicar aún más los intereses de la víctima, como cuando la nulidad da lugar a la imputación del delito de *zina* (relaciones

<sup>74</sup> Véase, por ejemplo, ACNUDH, "Pakistan: UN experts urge action on coerced religious conversions, forced and child marriage", 16 de enero de 2023.

<sup>75</sup> Véase la comunicación de la UMEED Partnership Pakistan.

<sup>76</sup> Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta (2019), párrs. 29 y 30.

<sup>77</sup> Véase la comunicación de la Haki Yetu Organization.

<sup>78</sup> Véase la comunicación de los Países Bajos.

<sup>79</sup> *Ibid.*

<sup>80</sup> Véase la comunicación del Estado de Palestina.

<sup>81</sup> Véase la comunicación de Polonia.

extramatrimoniales) o a la ilegitimidad de los hijos nacidos de la unión. Es preferible ofrecer a la víctima la opción de anular o no el matrimonio<sup>82</sup> siempre que existan salvaguardias para garantizar que, cuando la víctima desee anularlo, exista un organismo de apoyo, ya sea judicial o administrativo, con autoridad para tramitar la solicitud de anulación en nombre de la víctima. Se necesitan más investigaciones para dilucidar esta cuestión en diferentes contextos.

59. Los expertos del taller plantearon serios interrogantes sobre la situación de los hijos de matrimonios forzados. El embarazo y el parto pueden imponerse a la mujer o a la niña. En caso de disolución del matrimonio, la madre puede perder la custodia de su hijo o, si la conserva, la madre y el hijo pueden ser rechazados por la familia o la comunidad. En caso de imposición externa del matrimonio por miembros de grupos armados, la madre y el hijo son frecuentemente rechazados por la comunidad. Se necesitan políticas y medidas específicas para apoyar a las mujeres y a sus hijos tras la disolución de los matrimonios forzados.

#### D. Prácticas prometedoras

60. Muchos Estados, en sus comunicaciones, hicieron hincapié en que la legislación y los programas de acción nacionales destinados a prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y a darles igualdad de derechos y oportunidades son una base para combatir las causas profundas del matrimonio forzado. Algunos Estados especificaron que tales medidas garantizaban la autonomía de las mujeres y las niñas, empoderándolas para tomar decisiones sobre sus propias vidas<sup>83</sup>.

61. Cada vez se presta más atención, en las prácticas prometedoras de los Estados, al papel que puede desempeñar el derecho penal en la prevención de las prácticas culturales o religiosas que fomentan los matrimonios forzados. Figuran entre esas prácticas prohibir el precio de la novia, el intercambio de novias, el rapto y el secuestro y la rescisión de la inmunidad de enjuiciamiento para los violadores que se casan con sus víctimas<sup>84</sup>; y disponer que los nacionales que hayan obligado a alguien a casarse en el extranjero puedan ser enjuiciados, aunque el matrimonio forzado no sea delito en el país donde se celebró<sup>85</sup>.

62. Existen prácticas prometedoras de programas de acción afirmativa dirigidos a la prevención del matrimonio forzado. Figuran entre ellos los programas de fomento de la empresa dirigidos por mujeres, en virtud de los cuales se establece un fondo específico para que las mujeres puedan hacer frente a las limitaciones de acceso al crédito, de modo que puedan apoyar la educación de sus hijas; las becas para la educación secundaria y superior<sup>86</sup>; los programas para integrar en la comunidad en general a las mujeres y niñas de las comunidades minoritarias o migrantes en las que existe la práctica, a fin de aumentar su capacidad de resistir la presión de su comunidad; y los programas para que las niñas continúen su escolarización en caso de embarazo precoz.

63. El establecimiento de alianzas con organizaciones de la sociedad civil con miras a la sensibilización es una buena práctica. Las alianzas con agentes de la sociedad civil como agentes del cambio<sup>87</sup> y, en algunos Estados, la financiación de sus actividades<sup>88</sup>, han dado resultados positivos. Lo mismo ha ocurrido con los proyectos para reforzar la capacidad de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la prevención del matrimonio infantil, precoz y forzado<sup>89</sup>; y con los enfoques multisectoriales entre asociados, actores estatales y no estatales, que trabajan en la protección de la infancia y que incluyen al poder judicial, la policía, los psicólogos, la administración local, la dirección de servicios para la infancia y las organizaciones de la sociedad civil, entre otros<sup>90</sup>. Entre otras prácticas prometedoras figuran

<sup>82</sup> Feminist Inquiries into Rights and Equality, *Promote Prevention, Question Criminalisation*, pág. 13.

<sup>83</sup> Véanse las comunicaciones de Noruega y el Togo.

<sup>84</sup> Véase la comunicación de Türkiye.

<sup>85</sup> Véase la comunicación de los Países Bajos.

<sup>86</sup> Véase la comunicación de Polonia.

<sup>87</sup> Véase la comunicación de Noruega.

<sup>88</sup> Véanse las comunicaciones de Noruega y los Países Bajos.

<sup>89</sup> Véase la comunicación de Türkiye.

<sup>90</sup> Véase la comunicación de la Haki Yetu Organization.

las campañas en las escuelas, mediante una red de mujeres y niños promotores que ahora son embajadores del cambio y huyen de prácticas culturales retrógradas<sup>91</sup>. Existen otros ejemplos de cómo los Estados y otras partes interesadas han trabajado, en diversos grados, para mejorar la participación de niñas y niños en iniciativas para fomentar el cambio de comportamiento, a pesar de las limitaciones relacionadas con la pandemia<sup>92</sup>.

64. La participación de las víctimas y supervivientes de matrimonios forzados en la elaboración de políticas es esencial, y fue pedida por el Consejo de Derechos Humanos y recomendada por los expertos de los talleres y en la información recibida<sup>93</sup>. El taller contó con la participación de supervivientes, cuyas aportaciones fueron inestimables para comprender el daño irrevocable que causa el matrimonio forzado, los obstáculos casi insuperables a los que se enfrentan las víctimas al intentar escapar de él y la necesidad de una oportuna intervención exterior por parte de los organismos estatales.

65. La sensibilización es claramente una condición esencial para eliminar el matrimonio forzado en las comunidades en las que se practica. Entre las prácticas prometedoras de los Estados a este respecto figuran adopción de programas de acción sobre prácticas nocivas en los que se informa sobre el matrimonio forzado mediante folletos en diferentes idiomas que se distribuyen en las comunidades destinatarias y se ponen a disposición en línea<sup>94</sup>; difusión audiovisual<sup>95</sup>; y acceso a material de orientación y servicios de apoyo en la Web.

## VIII. Conclusiones y recomendaciones

66. **El matrimonio forzado está prohibido por el derecho internacional. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño lo clasifican como una práctica perjudicial, que los Estados partes de las Convenciones conexas tienen el deber de prevenir<sup>96</sup>. En los ODS se hace un llamamiento claro y urgente a eliminar esta práctica antes de 2030, y tanto los mecanismos internacionales de derechos humanos como un amplio espectro de organismos de las Naciones Unidas han centrado sus esfuerzos en poner fin a esta práctica. El aumento de la práctica del matrimonio forzado vinculado a la pandemia de COVID-19 y su prevalencia en las zonas de conflicto exigen una acción cada vez más decidida para alcanzar este objetivo.**

67. **La única forma plenamente eficaz de evitar los perjuicios del matrimonio forzado es impedir que se produzca. Esta práctica suele durar toda una vida, y el daño es tan generalizado en todos los aspectos de la vida de las víctimas y de los hijos nacidos de la víctima que la protección de las víctimas *a posteriori* es, por definición, inadecuada.**

68. **Aunque a veces se señala que la pobreza es el principal factor impulsor de los matrimonios forzados, las dificultades económicas deben considerarse más bien un factor agravante, conjuntamente con los efectos acumulativos de la desigualdad de género y la tolerancia cultural o religiosa que alimentan esta práctica nociva. El estatus subordinado de las mujeres y las niñas en la familia y la comunidad, entre otras cosas como consecuencia de un acceso limitado a la educación y a las oportunidades de obtener beneficios económicos, facilita la práctica del matrimonio forzado.**

69. **Las medidas para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas son claramente pertinentes, pero no son suficientes para prevenir el matrimonio forzado. La violación y la violencia doméstica son delitos distintos del matrimonio forzado. Una**

<sup>91</sup> *Ibid.*

<sup>92</sup> [A/77/282](#), párrs. 42 y 43.

<sup>93</sup> Véase la resolución 48/6 del Consejo de Derechos Humanos y las comunicaciones de Azerbaiyán, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México y el UNFPA.

<sup>94</sup> Véase la comunicación de los Países Bajos.

<sup>95</sup> Véase la comunicación del Estado de Palestina.

<sup>96</sup> Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta (2019), párr. 11.

prevención eficaz del matrimonio forzado requiere un sistema de alerta temprana, advertencia y denuncia antes de que se produzca.

70. El derecho a la igualdad y a la no discriminación es un elemento esencial para combatir la práctica del matrimonio forzado, pero el derecho legal por sí solo no constituirá una base suficiente para eliminarla a menos que se traduzca en igualdad *de facto* para las mujeres en la familia y en la economía. Mientras tanto, deben aplicarse medidas específicas para prevenir los matrimonios forzados.

71. Todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los expertos de los talleres reconocen claramente que el éxito de la prevención del matrimonio forzado debe basarse en la lucha contra sus causas socioeconómicas fundamentales, como la desigualdad de género, la pobreza, los bajos niveles de educación y los obstáculos a los servicios de salud sexual y reproductiva.

72. Sobre la base del debate celebrado en el taller de expertos y del análisis adicional que figura en el presente informe, y recordando las recomendaciones contenidas en los informes anteriores sobre la cuestión, el ACNUDH recomienda a los Estados que, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, adopten las siguientes medidas:

a) Reconozcan el matrimonio forzado como una violación clara e intrínseca de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, con lo que se permite distinguir el matrimonio forzado y se facilita el desarrollo de medidas de política específicas para su eliminación y para la protección de las víctimas;

b) Reconozcan los diversos contextos del matrimonio forzado y ofrezcan intervenciones específicas adecuadas para la prevención y protección de las víctimas en estos contextos diferentes;

c) Deroguen cualquier ley que, directa o indirectamente, permita el matrimonio forzado, incluida cualquier disposición que pueda permitir, justificar o dar lugar a matrimonios infantiles, precoces o forzados;

d) Establezcan una edad mínima de 18 años para contraer matrimonio y adopten medidas jurídicas y de política para prevenir el matrimonio forzado de menores de 18 años, limitando estrictamente toda autorización para celebrar tales matrimonios a situaciones excepcionales que redunden en el interés superior del niño, que no impliquen a menores de 16 años y que estén concedidas únicamente por decisión judicial;

e) Ejercen la diligencia debida para garantizar y proteger el derecho de las mujeres a la igualdad en los ordenamientos jurídicos pluralistas informales, como en el caso de los sistemas religiosos y culturales que permiten el matrimonio forzado, y proporcionen a las mujeres y niñas opciones de derecho civil para obtener reparación y una posibilidad de salida;

f) Proporcionen servicios de apoyo a las víctimas de matrimonios forzados, que incluyan, cuando proceda, educación, formación, oportunidades económicas y protección frente a la violencia doméstica;

g) Garanticen a las víctimas de matrimonios forzados un acceso asequible a servicios de salud sexual y reproductiva para evitar embarazos no deseados, en consonancia con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos;

h) Garanticen el registro de los matrimonios, entre otras cosas para establecer la responsabilidad de la prevención de un matrimonio forzado; y ejerzan la debida diligencia en relación con los matrimonios no registrados o no formalizados que ya se hayan celebrado, y los incluyan en las medidas de prohibición y protección;

i) Prohíban el matrimonio forzado y elaboren directrices prácticas, que incluyan información sobre las sanciones más eficaces para la realización de matrimonios forzados por agentes estatales o líderes comunitarios o religiosos y para los familiares responsables de la víctima, teniendo en cuenta su situación económica, y velen por que las propias víctimas nunca sean objeto de criminalización;



j) En el caso del matrimonio infantil, eviten que se criminalice a los adolescentes de edades similares por mantener relaciones sexuales consensuadas y sin fines de explotación, pues esa criminalización es un factor impulsor del matrimonio infantil, y no criminalicen a los cónyuges adolescentes en el propio matrimonio forzado;

k) Al tramitar las denuncias, quejas, o solicitudes de asistencia en casos de matrimonio forzado, adopten medidas para garantizar la privacidad, confidencialidad y seguridad de las víctimas, y para atender las necesidades y temores de las mujeres y niñas, asegurando al mismo tiempo que no sean objeto de estigmatización, ostracismo social o represalias;

l) Impongan a los profesionales pertinentes de los sectores de la sanidad, la educación, la atención a la infancia, la asistencia social, la atención a los jóvenes y la justicia exigencias en materia de notificación, lo que permitirá detectar a las víctimas, prevenir el matrimonio cuando sea posible, activar medidas de apoyo a la víctima y, cuando proceda, iniciar el enjuiciamiento penal;

m) Adopten disposiciones especiales para proteger los derechos económicos de las mujeres y las niñas en los matrimonios forzados y en el momento de su disolución, especialmente en relación con el patrimonio familiar, el acceso a la tierra y a la herencia, y los bienes matrimoniales; y garanticen que a las víctimas de matrimonio forzado y, cuando proceda, a sus hijos, se les conceda reparación integral, incluidas medidas de restitución;

n) En cuanto a los hijos nacidos de víctimas de matrimonios forzados, garanticen que, en relación con tutela y la custodia, la madre pueda decidir si elige la tutela y custodia o entrega al niño en adopción, que a los hijos nacidos de matrimonios forzados se les proporcione atención social; y que la madre reciba apoyo social y económico para reintegrarse en su comunidad y su familia; y reúnan datos y desarrollen iniciativas de política para tratar de resolver los problemas en materia de derechos humanos que enfrentan los niños nacidos de matrimonios forzados y violaciones.

---